ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR

IN RE: EJEMPLARES IMPORTADOS	CASO NÚM.: AH-16-19 SOBRE: DOPAJE VOLUNTARIO

ORDEN ADMINISTRATIVA

POR CUANTO: La Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de la Industria y el Deporte Hípico, crea la Administración de la Industria y el Deporte Hípico (AIDH) como una instrumentalidad pública para regular todo lo relacionado con la industria y el deporte hípico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus poderes, funciones y deberes se ejercitarán a través de un Administrador Hípico y de una Junta Hípica.

POR CUANTO: Es política pública de la AIDH, garantizar la limpieza del deporte y ofrecerle a la inmensa fanaticada puertorriqueña espectáculos de calidad con las garantías necesarias para que nuestro deporte sea limpio y confiable, y tomar medidas necesarias para proteger la inversión de las personas y entidades que en diversas formas participan en las operaciones del hipismo puertorriqueño.

POR CUANTO: Varios dueños de ejemplares, adquiridos éstos en el extranjero y/o otras jurisdicciones hípicas, han mostrado reserva en debutar a sus ejemplares, preocupados por que estos ejemplares arrojen positivo por medicamentos suministrados en el extranjero y/o otras jurisdicciones.

POR CUANTO: El Artículo 12, inciso 18 de la Ley 83, *supra*, establece que el Administrador Hípico tendrá facultad para "Emitir órdenes conducente a salvaguardar la política pública contenida en

esta Ley y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario."

POR TANTO: Se autoriza a los Veterinarios Oficiales de la AIDH a tomar muestras de sangre y/o orina para análisis, a los ejemplares a debutar en Puerto Rico, adquiridos en el extranjero y/o otras jurisdicciones, que sus dueños voluntariamente lo soliciten. El costo de la toma de muestras y posterior análisis, será con cargo al dueño del ejemplar. Dicho costo, al presente, será de $75.00 pagadero en efectivo, ATH, giro o cheque a nombre del Secretario de Hacienda. El Administrador Hípico se reserva el derecho de variar el costo de la toma de muestra y análisis de conformidad a lo acordado con el laboratorio contratado para realizar el dopaje.

Se le recomienda a los dueños de ejemplares que voluntariamente solicite el servicio y proceso antes establecido, que no inscriban a sus ejemplares, hasta tanto y en cuanto, conozcan el resultado del dopaje.

La División de Finanzas de la AIDH deberá depositar los derechos del dopaje que se reciban en la cuenta identificada como dopaje voluntario.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 29 de enero de 2016.

ADMINISTRACION DE ... Y EL DEPORTE HIPICO ... AIDH
OFICINA DEL ADMINISTRADOR
AIDH
Apartado Postal 29156 Estación ...
Río Piedras PR 00...

Lcdo. Wilfredo Padilla Soto
Administrador Hípico

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden Administrativa por correo ordinario: a **Camarero Race Track Corp** p/c **Lcda. María E. Vázquez Graziani**, Edif. Doral Bank Suite 805, 33 Calle Resolución, San Juan, P. R. 00920; a **Federación de Entrenadores p/c Sr. Rubén Colón Hernández**, P. O. Box 880, Canóvanas, P. R. 00729; a **Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, p/c **Sr. Javier González Fonseca**, P. O. Box 20000, PMB 75, Canóvanas, P. R. 00729; a Confederación Hípica de Puerto Rico p/c **Lcdo. Luis E. Gervit Carbonell**, Cond. El Centro I, Suite 220, 500 Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, P. R. 00918; a **Puerto Rico Horse Owners Association** p/c **Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez**, Rep. Rosa María, Calle 4 D-48, Carolina, P.R. 00985; al **Dr. Iván Pérez**, Director Servicios Médicos Veterinarios y a la **Sra. Janira J. Figueroa**, Directora División de Finanzas AIDH.

En San Juan, Puerto Rico, 29 de enero de 2016.

Sonia E. Rodríguez Rohena
Tec. Sistemas Ofic III